

- ANT.:** 1) Ley N° 18410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
2) D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MAT.: Precisa alcance del artículo 9°, del decreto Supremo N° 298, del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre autorización de comercialización de productos.

DE: SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, numeral 14, de la ley 18410, corresponde a esta Superintendencia ejercer la fiscalización de productos eléctricos, combustibles, leña y otros dendroenergéticos, sometidos al sistema nacional de certificación, como también interpretar la regulación vigente sobre la materia, de acuerdo con el número 34 del artículo tercero mencionado.
- 2.- El número 14 mencionado en el punto anterior, establece que deben certificarse por entidades de control autorizadas por esta Institución, los productos sometidos al sistema de certificación por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía, de acuerdo con los protocolos emitidos según el Reglamento contenido en el Decreto N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, evaluación previa de conformidad los productos. Luego, resulta necesario aclarar el régimen de los artefactos que están sometidos a certificación por normas de instalación pero que no cuentan con resolución ministerial, como también de aquellos productos con resolución ministerial, pero sin protocolo vigente.
- 3.- El artículo 9° del Decreto Supremo N° 298/2005 que rige en defecto de certificación, instituye un procedimiento de autorización para artefactos que la regulación ha estimado como necesarios de evaluarse en su conformidad, pero donde no concurren las condiciones para operar bajo el régimen de certificación.

En este orden de ideas, el artículo 9° en comento dispone que en el caso que un producto no pueda certificarse de acuerdo con alguno de los sistemas de certificación indicados en el artículo 5°, del Decreto Supremo 298, antes señalado, por falta de organismo de certificación autorizado para tales efectos, la Superintendencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de dicho producto, en cuyo caso el interesado deberá solicitarlo expresamente a la Superintendencia, y cumplir con los requisitos indicados, en el punto 1 o 2, del artículo 9°, del decreto antes señalado, según sea el caso.

- 4.- De esta manera, mediante el presente acto parece necesario fijar con precisión el alcance del artículo nueve mencionado, toda vez que opera para aquellos casos donde no se verifica entidad de control autorizada, como también para aquellos casos donde las condiciones no habilitan la certificación que exige la regulación vigente, para efectos de posibilitar una comercialización válida de productos calificados como riesgosos para la integridad de las personas o cosas.



Caso:2223671 Acción:3918165 Documento:4509430
V°B° JMG/CCP/MH./JGF/NMM

- 5.- Así las cosas, para efectos de otorgar claridad y certeza a los administrados sobre el tratamiento normativo de productos bajo resolución del Ministerio de Energía sin protocolos o con exigencia de conformidad por normas técnicas de instalaciones, téngase como productos que requieren autorización previa para su comercialización el siguiente listado;

5.1 Productos con resolución ministerial:

TABLA 1

	ámbito	Producto	Resolución del Ministerio Energía
1	Combustibles líquidos	Bombas de trasvasije para combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
2		Calderas para combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
3		Calentador de Aire para combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
4		Estufas de Kerosene tipo C	RE N° 0431:2010
5		Generadores de aire caliente que utilizan combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
6		Medidores de flujo para combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
7		Pistolas de suministro para combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
8		Sensores de fuga de línea para combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
9		Surtidores para combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
10		Válvulas de corte de combustibles líquidos	RE N° 0431:2010
11	Combustibles Gaseosos	Equipo de aire acondicionado que utilizan combustibles gaseosos	RE N° 0431:2010
12		Generadores eléctricos que utilizan combustibles gaseosos, de potencia superior a 10 kW	RE N° 681:2011
13		Calderas que utilizan combustibles gaseosos, de potencia superior a 200 kW e inferior a 3000 kW	RE N° 681:2011
14		Válvulas para redes de distribución de gases combustibles	RE N° 681:2011
15		válvulas de emergencia para combustibles gaseosos	RE N° 681:2011
16		válvulas de alivio para combustibles gaseosos	RE N° 681:2011
17		válvulas internas para combustibles gaseosos.	RE N° 681:2011
18		Válvula de corte para combustibles gaseosos.	RE N° 681:2011
19		Vaporizadores de gas	RE N° 681:2011
20	Eléctricos	Bombas para acuario	RE N°16:2025
21		Bombas para estanques de jardín	RE N°16:2025
22		Bombas de refuerzo para duchas	RE N°16:2025



23		Bombas sumergibles	RE N°16:2025
24		Bombas de pozo húmedo verticales	RE N°16:2025
25		Bombas para fuentes de mesa	RE N°16:2025
26		Bombas para piscina de instalación fija	RE N° 16:2025
27		Cajas de derivación metálicas	RE N°20:2015

5.2 Productos con Decretos y Normas técnicas:

TABLA 2

	ámbito	Producto ⁽¹⁾	Estándar sugerido
1	Combustibles Gaseosos	Artefacto decorativo que utiliza GLP, de uso exclusivo al exterior.	ANSI Z21.97:2017/CSA 2.41:2017
2		Manguera de trasvasije para GLP	UL 21:2017
3		Medidor para combustibles gaseosos Tipo Turbina	EN 12261:2002+A1:2006
4		Medidor para combustibles gaseosos Tipo Rotativo	EN 12480:2006
5		Medidor para combustibles gaseosos Tipo Ultrasónico	EN 14236:2018
6		Medidor de flujo para combustibles gaseosos	ISO 5167/1:2022
7		Válvulas para combustibles gaseosos de acción mecánica para riesgo de incendio	UL 842:2015
8		Válvula para GLP de uso en cilindros de material compuesto para grúas horquillas	ISO 15995:2011
9		Válvulas de retención para GLP	UL 125:2015
10		Válvulas de llenado para GLP	UL 125:2015
11		Válvulas de Check para GLP	UL 125:2015
12		Válvula de emergencia para GLP	UL 125:2015
13		Conector de acople rápido para conectar cilindros de material compuesto para GLP	UL 1337:2015 UL 125:2015
14		Radiador que utilizan combustibles gaseosos	EN 1266:2003/A1
15		Válvula de exceso flujo de GLP	DIN 30652-1:2021 UL 125:2015
16		Cilindro de material compuesto para GLP de uso en grúas horquillas	ISO 14245:2021
17	Eléctricos	Protector de sobretensión transitoria	IEC 61643-11:2011
18		Protector de sobretensión permanente	UNE EN IEC 63052:2020 IEC 052:2019



- 6.- Con todo, para efectos de previsibilidad esta Institución analizará la seguridad de los productos con deber de conformidad por normas técnicas de instalación, teniendo como referencia los estándares consignados para los 18 productos del punto 5.2, sin perjuicio de haberse diseñado o evaluado internacionalmente con otro estándar, supuesto que exigirá al solicitante comparar entre los diferentes estándares.

Saluda a Ud.,

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Fabricantes e Importadores
- Asociaciones de importadores
- Asociación de comercializadores
- OTROS
- Entidades Autorizadas



Caso:2223671 Acción:3918165 Documento:4509430
V°B° JMG/CCP/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3918165&pd=4509430&pc=2223671>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl